

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500093
Materia Servicios sociales
Asunto Diversidad funcional. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 10/01/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que en fecha 12/03/2024 la persona interesada, presentó una solicitud para el reconocimiento, declaración y clasificación de su grado de discapacidad, y no había obtenido respuesta. Citaba expresamente en su queja que su situación se había agravado enormemente al estar afectada por la DANA, y vivir en un piso sin ascensor.

El 10/01/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre estos hechos.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos en fecha 03/04/2025 el informe solicitado, en el que nos comunicaban que el 12/12/2024 se había resuelto su solicitud reconociéndole un 41 % de grado de discapacidad y que la misma fue entregada por correos el 16/01/25025.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó, comunicándonos que no había recibido ninguna resolución.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 15/01/2025; no obstante, el Síndic de Greuges no lo recibió en el plazo concedido para ello.

La demora en la remisión del informe por parte de la Conselleria, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

No obstante, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 3 meses.

Por último, le comunicamos a la Conselleria que vuelva a remitir al domicilio de la persona interesada la resolución de su grado de discapacidad, ya que, según manifiesta, no lo ha recibido.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana